Bogotá, D.C., julio 06 de 2022

(180)

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad de Intervención Temprana
Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá
Avenida Calle 24 No. 52-01
Ciudad

Asunto: Denuncia Penal
Homicidio Culposo
Ricardo José Rojas – Occiso
Organizadores Evento Red Room 2 Freakshow Fetish Party (Posibles indiciados)
N.U.C. 110016000028202201942

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL, Secretario de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en ejercicio del deber funcional de formular denuncia por los hechos que revistan la característica de conducta punible establecido por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal[1] (Ley 906 de 2004) por el presente escrito formulo denuncia penal en indagación de responsables, con fundamento en los siguientes

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1.1 A través de medios masivos de comunicación social, pero especialmente del Noticiero City TV[2] y el Diario El Tiempo en sus ediciones del día cuatro (4) de Julio [3], se informó del deceso de un joven de aproximadamente 26 / 27 años de edad, quien respondería al nombre de RICARDO JOSÉ ROJAS, durante el desarrollo de un evento denominado RED ROOM 2 FREAKSHOW FETISH PARTY, el cual, aparentemente, habría tenido lugar en la Calle 245 No. 7 -15 de la Localidad Uno, Usaquén.

[1] **ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

[2] https://twitter.com/Citytv/status/1544034949967347713?t=IvrQMESrMQOVtAz1nNHbIg&s=19

[3] https://www.eltiempo.com/bogota/muere-joven-que-asistio-al-red-room-2-en-bogota-684702?utm_content=Contenido_ET&utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR0mvaWZf66rBr8i9AYFi3mGVwZE3vgfwyxMZLTG83CVLb9UQUWPggz8dnE&fs=e&s=cl#Echobox=1656978215

1.2 Según versiones difundidas por esos medios respecto de las circunstancias en que habría podido ocurrir el deceso de la persona mencionada, el día dos de julio de la presente anualidad, tuvo lugar un evento masivo de público de música electrónica con venta de boletería.

1.3 Al momento de la preparación de este documento, no se encontró la publicación anterior en la mencionada red social; no obstante se conoció que su difusión publicitaria en redes sociales, fue real y evidente.

1.4 Es del caso señalar, que la realización de eventos con presencia masiva de personas de cualquier condición, requiere la autorización de la Secretaría de Gobierno, lo que implica un proceso de registro previo a través de la plataforma SUGA[4] y la expedición de los conceptos técnicos previos de las dependencias y entidades competentes. Se aclara que ello depende de dos variables: Que *no se trate de la actividad consuetudinaria de un establecimiento de comercio abierto al público; y que no se produzca la convocatoria del publico utilizando medios de comunicación masiva, virtuales o similares.*

El Decreto 599 de 2013[5], establece en el artículo 3 que *"(…) la ventanilla única es un instrumento del SUGA que tiene como fin permitir a los ciudadanos el registro rápido y oportuno de la documentación necesaria para tramitar los conceptos y las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y adicionalmente, permitir a las entidades distritales la evaluación y la emisión de conceptos en línea y de los actos administrativos respectivos, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente y en el presente decreto."*

Por otro lado, el artículo 17 ibidem establece que los espectáculos públicos de las artes escénicas se definen como *representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.*

1.5 Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 18 del precitado decreto, establece la obligación de realizar el registro de las actividades que impliquen aglomeración de público en el distrito por parte de los organizadores de estos en la Ventanilla Única Virtual SUGA, en aras de determinar la complejidad del evento y los requisitos necesarios para su realización.

1.6 Realizada la verificación en la Ventanilla Única Virtual SUGA, se encontró que el evento denominado *"RED ROOM 2 FREAKSHOW FETISH PARTY",* no fue registrado por parte del organizador, por lo cual las entidades que conforman el SUGA, incluida la Secretaría de Gobierno Distrital, no tuvieron conocimiento del mismo y por ende no emitieron los conceptos pertinentes y esta última tampoco el acto administrativo de autorización para su desarrollo; en consecuencia el evento de aglomeración masiva se llevó a cabo sin la debida autorización por parte de la administración distrital. Se adjunta evidencia documental en ese sentido.

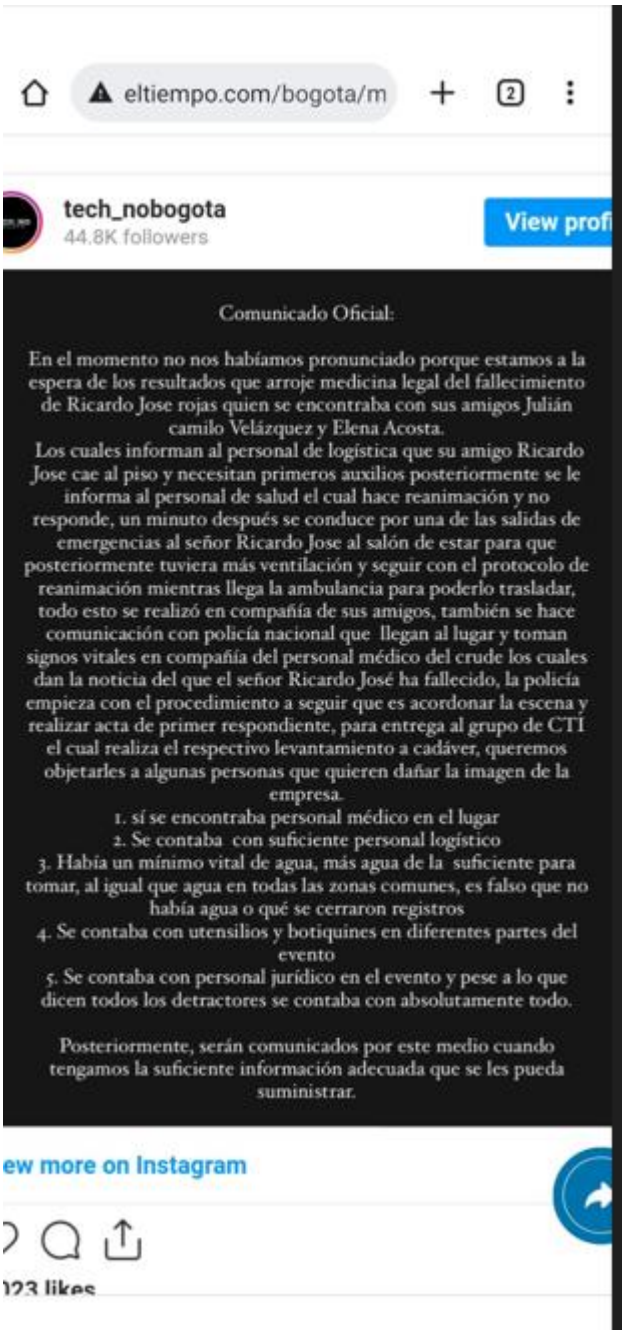
[4] Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público (**SUGA).**

[5] *"Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones."*

1.7 Informaciones obtenidas por Secretaría Distrital de Gobierno permiten establecer que el nombre del ciudadano fallecido es RICARDO JOSE ROJAS GUEVARA, C. Ext. 23418980 Ciudadano Extranjero – Venezolano, 26 años, Ocupación empleado; se conoció que la Fiscalía 11 de la Unidad de Intervención Tardía adelantó las primeras diligencias investigativas a las cuales ha correspondido el radicado de la referencia. En ese mismo se indagarán, como es natural, la causa y manera de muerte.

1.8 En principio, distintos actores de redes sociales que omitimos referir por no ser fuente formal de información, relacionaron la posibilidad de que en el lugar del deceso no se hayan prestado primeros auxilios.

La Secretaría Distrital de Gobierno sin embargo, por razón de objetividad, presenta pantallazo de una información que proviene (aparentemente) de los organizadores.



II.- IMPUTACION JURÍDICA PROVISIONAL

Sin perjuicio de que se determine una denominación jurídica distinta de la que se plantea en este escrito, la Secretaría a mi cargo estima que se pudo haber configurado la Conducta Punible de Homicidio

Culposo, tipificado en el artículo 109 del Código Penal[6] y en los términos del Artículo 25-1[7] , es decir, por la posición de garantía que ostentaron los organizadores respecto de la vida e integridad física, con posible incremento del riesgo jurídicamente permitido como consecuencia de la elusión de su deber de realizar la debida inscripción del evento previamente citado en la Ventanilla Única Virtual SUGA, como mínimo nueve (09) días antes de su realización, obligación establecida en el parágrafo 1 del artículo 18 del Decreto Distrital 599 de 2013, en aras de verificar la complejidad del mismo y los requisitos para su realización, teniendo en cuenta que, el objetivo de la inscripción del evento y sus documentos en la ventanilla única es permitir a las entidades distritales, como lo son la Secretaría Distrital de Salud, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos -UAECOB-, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Local y la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar la verificación de las condiciones de riesgo en las cuales se llevará a cabo el evento de aglomeración de público en el Distrito Capital y en consecuencia, emitir cada una conceptos de favorabilidad para su desarrollo, para que, la Secretaría Distrital de Gobierno, en uso de sus competencias, emitiera el respectivo acto administrativo de autorización, para el desarrollo de la actividad.

[6] **ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte y seis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses

[7] **ARTÍCULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN.** La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio. (subrayas fuera del texto).

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARAGRAFO. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

El suscrito denunciante no señala de modo categórico que tal curso causal sea la única determinante del deceso del joven fallecido; pero si se establece una relación consecuencial de la omisión señalada y si de lo de lo expuesto surge la imputación objetiva del hecho, son pasibles de la misma los organizadores del evento.

III.- ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA, EVIDENCIAS E INFORMACIONES

La Secretaría, a través de medios institucionales de comunicación interna con autoridades de policía puede informar a la Fiscalía que el Coordinador del Evento en el lugar de los hechos, es el señor ALEJANDRO ROJAS; que son testigos de las circunstancias del deceso Juan Camilo Vásquez, C.C. 1033816871 de Bogotá y su amiga de nombre Ivanovna Helena Acosta, CC 1126257920; se sabe por referencia de autoridades de policía que el obitado pudo haber ingerido una sobredosis de sicotrópicos.

IV.- ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

Los actos de comunicación que deban dirigirse en relación con los hechos referidos, serán atendidos en correos fjimenez@gobiernobogota.gov.co, German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co o en la Calle 11 No. 8 -17 de Bogotá, Palacio Liévano.

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno
fjimenez@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Oficio en que consta que no hubo trámite SUGA para el evento.

Proyectó: Carlos G Gómez - carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co
Revisó y Aprobó: German Alexander Aranguren Amaya - German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co

Bogotá, D.C., Julio 5 de 2022

(180)

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: DENUNCIA PENAL
HOMICIDIO CULPOSO
RICARDO JOSE ROJAS – Occiso
ORGANIZADORES EVENTO RED ROOM 2 FREAKSHOW FETISH PARTY"
(Posibles indiciados)
N.U.C. 110016000028202201942

FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL, Secretario de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en ejercicio del deber funcional de formular denuncia por los hechos que revistan la característica de conducta punible establecido por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal[1] (Ley 906 de 2004) por el presente escrito formulo denuncia penal en indagación de responsables, con fundamento en los siguientes

I.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES:

1.1 A través de medios masivos de comunicación social, pero especialmente del Noticiero City TV[2] y el Diario El Tiempo en sus ediciones del día cuatro (4) de Julio [3], se informó del deceso de un joven de aproximadamente 26 / 27 años de edad, quien respondería al nombre de RICARDO JOSÉ ROJAS, durante el desarrollo de un evento denominado RED ROOM 2 FREAKSHOW FETISH PARTY, el cual, aparentemente, habría tenido lugar en la Calle 245 No. 7 -15 de la Localidad Uno, Usaquén.

[1] **ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio..El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

[2] https://twitter.com/Citytv/status/1544034949967347713?t=IvrQMESrMQOVtAz1nNHblg&s=19

[3] https://www.eltiempo.com/bogota/muere-joven-que-asistio-al-red-room-2-en-bogota-684702?utm_content=Contenido_ET&utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR0mvaWZf66rBr8i9AYFi3mGVwZE3vgfwyxMZLTG83CVLb9UQUWPggz8dnE&fs=e&s=cl#Echobox=1656978215

1.2 Según versiones difundidas por esos medios respecto de las circunstancias en que habría podido ocurrir el deceso de la persona mencionada, el día dos de julio tuvo lugar una fiesta o evento de música electrónica, cuya difusión se realizó a través de redes sociales como lo ilustra la siguiente toma de pantalla de la red social Instagram; ésta fue difundida con posterioridad a la ocurrencia del hecho y se conoce por publicaciones efectuadas en medios sobre la noticia que da origen a la presente denuncia.



1.3 Al momento de la preparación de este documento, no se encuentra la publicación anterior en la mencionada red social; pero su difusión publicitaria en redes sociales, implicaba obligatoriamente la intervención distrital en orden a verificar el cumplimiento de las garantías de seguridad para todos los asistentes.

1.4 Es del caso señalar, que la realización de eventos en que haya lugar a la presencia masiva de personas de cualquier condición, requiere la especial autorización de la Secretaría de Gobierno a través de la plataforma SUGA[4]. Se aclara que ello depende de dos variables s: Que *no se trate de la*

[4] Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público (**SUGA).**

actividad consuetudinaria de un establecimiento de comercio abierto al público; y que no se produzca la convocatoria del publico utilizando medios de comunicación masiva, virtuales o similares.

El Decreto 599 de 2013[5], establece en el artículo 3 que *"(…) la ventanilla única es un instrumento del SUGA que tiene como fin permitir a los ciudadanos el registro rápido y oportuno de la documentación necesaria para tramitar los conceptos y las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y adicionalmente, permitir a las entidades distritales la evaluación y la emisión de conceptos en línea y de los actos administrativos respectivos, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente y en el presente decreto."*

Por otro lado, el artículo 17 ibidem establece que los espectáculos públicos de las artes escénicas se definen como *representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.*

1.5 Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 18 del precitado decreto, establece la obligación de realizar el registro de las actividades que impliquen aglomeración de público en el distrito por parte de los organizadores de estos en la Ventanilla Única Virtual SUGA, en aras de determinar la complejidad del evento y los requisitos necesarios para su realización.

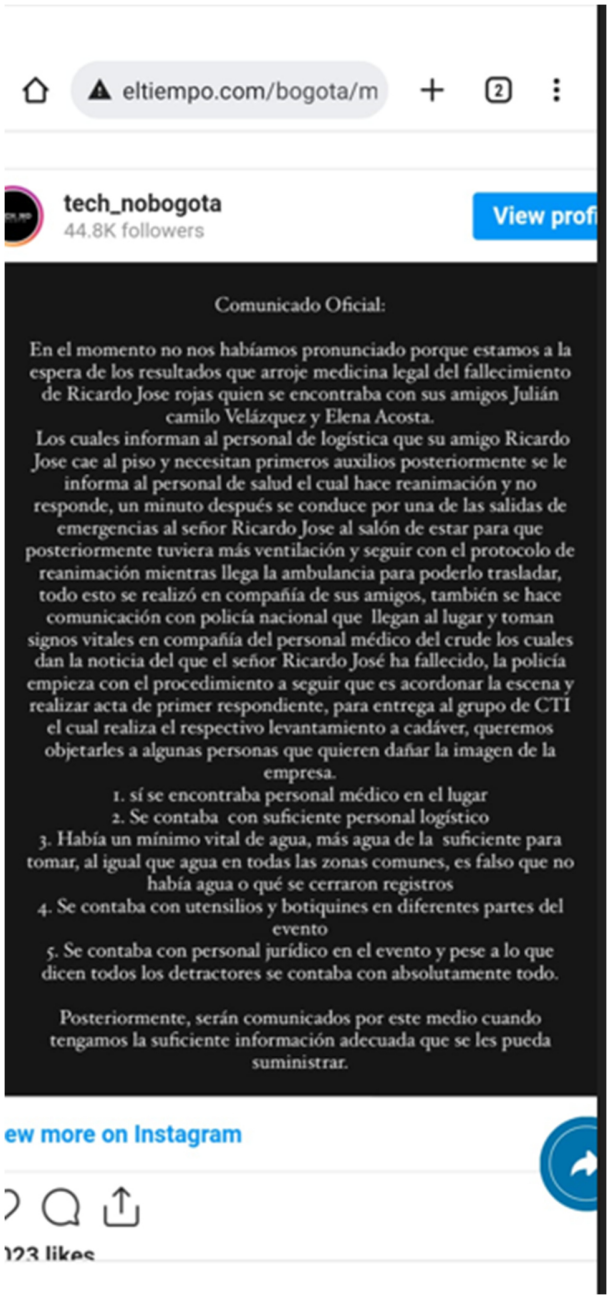
1.6 Realizada la verificación en la Ventanilla Única Virtual SUGA, se encontró que el evento denominado *"RED ROOM 2 FREAKSHOW FETISH PARTY",* no fue registrado por parte del organizador, por lo cual la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital no lo avaló con el respectivo acto administrativo para su desarrollo y, en consecuencia este se llevó a cabo sin la debida autorización por parte de la administración distrital. Se adjunta evidencia documental en ese sentido.

1.7 Informaciones obtenidas por Secretaría Distrital de Gobierno permiten establecer que el nombre del ciudadano fallecido es el de RICARDO JOSE ROJAS GUEVARA, C. Ext. 23418980 Ciudadano Extranjero – Venezolano, 26 años, Ocupación empleado; e indican, además, que la Fiscalía 11 de la Unidad de Intervención Tardía adelantó las primeras diligencias investigativas a las cuales ha correspondido el radicado de la referencia. En ese mismo se indagarán, como es natural, la causa y manera de muerte.

1.8 En principio, distintos actores de redes sociales que omitimos referir por no ser fuente formal de información, relacionaron la posibilidad de que en el lugar del deceso no se hayan prestado primeros auxilios.

La Secretaría Distrital de Gobierno sin embargo, por razón de objetividad, presenta pantallazo de una información que proviene (aparentemente) de los organizadores, en la cual se desacreditan tales afirmaciones con la indicación de que en realidad la persona fallecida recibió atención médica de primeros auxilios de manera oportuna y además se menciona la posible identificación de testigos del hecho:

[5] *"Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones."*



II.- IMPUTACION JURÍDICA PROVISIONAL:

Sin perjuicio de que se determine una denominación jurídica distinta de la que se propone en este escrito, la Secretaría a mi cargo estima que se pudo haber configurado la Conducta Punible de Homicidio Culposo, tipificado en el artículo 109 del Código Penal[6] y en los términos del Artículo 25-1[7], es decir, por la posición de garantía que ostentaron los organizadores respecto de la vida e integridad física, con posible incremento del riesgo jurídicamente permitido como consecuencia de la elusión de su deber de realizar la debida inscripción del evento previamente citado en la Ventanilla Única Virtual SUGA, como mínimo nueve (09) días antes de su realización, obligación establecida en el parágrafo 1 del artículo 18 del Decreto Distrital 599 de 2013, en aras de verificar la complejidad del mismo y los requisitos para su realización, teniendo en cuenta que, el objetivo de la inscripción del

[6] **ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte y seis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses

[7] **ARTÍCULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN.** La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.

Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio. (subrayas fuera del texto).

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

PARAGRAFO. Los numerales 1, 2, 3 y 4 sólo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

evento y sus documentos en la ventanilla única es permitir a las entidades distritales, como lo son la Secretaría Distrital de Salud, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos -UAECOB-, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Local y la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar la verificación de las condiciones de riesgo en las cuales se llevará a cabo el evento de aglomeración de público en el Distrito Capital y en consecuencia, emitir un concepto de favorabilidad para su desarrollo, para que, la Secretaría Distrital de Gobierno, en uso de sus competencias, emita el respectivo acto administrativo de autorización, para el desarrollo de la actividad.

El suscrito denunciante no señala de modo categórico que tal curso causal sea la única determinante del deceso del joven fallecido; pero si se establece una relación consecuencial de la omisión señalada y si de lo si de lo expuesto surge la imputación objetiva del hecho, son pasibles de la misma los organizadores del evento.

III.- ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA, EVIDENCIAS E INFORMACIONES:

La Secretaría, a través de medios institucionales de comunicación interna con autoridades de policía puede informar a la Fiscalía que el Coordinador del Evento en el lugar de los hechos, es el señor ALEJANDRO ROJAS; que son testigos de las circunstancias del deceso Juan Camilo Vásquez, C.C. 1033816871 de Bogotá y de su amiga de nombre Ivanovna Helena Acosta, CC 1126257920; se sabe por referencia de autoridades de policía que el obitado pudo haber ingerido una sobredosis de sicotrópicos.

IV.- ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL

Los actos de comunicación que deban dirigirse en relación con los hechos referidos, serán atendidos en correos fjimenez@gobiernobogota.gov.co, German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co o en la Calle 11 No. 8 -17 de Bogotá, Palacio Liévano.

FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL
Secretario de Gobierno – fjimenez@gobiernobogota.gov.co
Anexos: Oficio en que consta que no hubo trámite SUGA para el evento.

Proyectó: CARLOS G GOMEZ C; carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co
Revisó y Aprobó: GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co

MEMORANDO

170

Bogotá, D.C.

PARA: GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Dirección Jurídica

DE: Dirección de Relaciones Políticas

ASUNTO: Remisión del cuestionario de la Proposición 394 de 2022.

De manera atenta le remito la Proposición No. 394 de 2022, suscrita por los concejales Dora Lucía Bastidas Ubate y Julián Rodríguez Sastoque, integrantes de la bancada del partido Alianza Verde, relacionada con el tema: *"Contratación alcaldías Locales"*.

Lo anterior, con el fin de coordinar y proyectar la respuesta al cuestionario de dicha proposición, para enviarse al Concejo de Bogotá mediante oficio firmado por el señor Secretario de Despacho, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de esa entidad, Acuerdo 741 de 2019, artículo 54, donde se establece:

> *"(…) El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. (…)*
>
> *Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo."* *(Subrayado fuera de texto).*

En tal sentido, para dar cumplimiento a los términos señalados en la normatividad vigente, y siguiendo instrucciones recibidas desde el Despacho, **solicito el envío de la respuesta a más tardar**, **el próximo viernes 22 de julio de 2022**, **antes de las 11:00 a.m.,** dirigida a esta Dirección, a través del aplicativo ORFEO y al correo electrónico: controlpoliticodrp@gobiernobogota.gov.co

Así mismo, con base en la respuesta a esta proposición, se requiere una presentación en power point con la información más relevante, estratégica y actualizada, para que el Secretario de Despacho o el directivo que delegue, la revise con anticipación y la exponga o use como ayuda de memoria en la fecha del debate de control político.

Cordialmente,

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Director de Relaciones Políticas

Anexo: Uno (cuatro folios).

Proyectó: María del Pilar Perilla Silva –Contratista DRP.
Revisó: Edison Alfonso Díaz Barajas – Contratista DRP.
Aprobó: Patricia Cruz Vargas – Profesional Especializado DRP.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225520361771
Fecha: 10-05-2022
20225520361771

Bogotá, D.C.

552

Señor
DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS
Contratista
Diagonal 49ª Sur No. 54-63
diegoaposada@hotmail.com
diego.posada@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: CITACIÓN A COMPARECER A DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 151 DEL 3 DE MAYO DE 2022.

Cordial saludo.

Conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), respetuosamente le estoy citando a efecto que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva comparecer ante el Despacho de la Alcaldía Local de Usme ubicado en la Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 - Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 151 del 3 de mayo de 2022, "*Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 017-2022-CPS-P (65028), suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS*".

Considero oportuno precisarle que en caso de que no comparezca a la diligencia dentro del término indicado, la notificación personal se surtirá por medio de aviso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 Ibidem. Lo anterior, sin perjuicio que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, con idéntico propósito de notificarla personalmente de la Resolución No. 151 de 2022, se le haya remitido copia de este acto administrativo a las direcciones electrónicas diegoaposada@hotmail.com y diego.posada@gobiernobogota.gov.co, declarados estos como medios electrónicos establecidos como medio idóneos de comunicación entre el contratista y la entidad.

Es de aclarar que la formalidad de la notificación además obedece al deber a cargo de esta administración local de agotar todos los medios a su alcance y que se encuentran previstos en el ordenamiento legal, a efecto de permitirle y garantizarle su derecho de contradicción frente a la decisión adoptada por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, para lo cual, conforme lo señala el citado artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la presente citación se remite a las direcciones de notificaciones diegoaposada@hotmail.com y diego.posada@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Proyecto: Ricardo Molina – Profesional especializado FDLU
Reviso y aprobó: Pedro Pablo Avella – Profesional especializado – Apoyo jurídico despacho

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy once (11) de mayo de 2022, siendo las 07:15 a.m., se le notificó del contenido de la Resolución Nº 151 expedida por el Alcalde Local de Usme, de fecha tres (3) de Mayo de 2022, al señor **DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS,** identificado con documento de identidad Nº 1.121'870.498 expedida en Villavicencio, en calidad de contratista del Fondo de Desarrollo Local de Usme, de la cual se entrega copia en ocho (8) folios.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo SI (x) NO () proceden recursos.

Se le informa que procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto ante el Alcalde Local de Usme, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los cuales se contabilizan a partir del día siguiente a la presente notificación.

EL NOTIFICADO,

Firma
Nombre: **DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS**
C.C. Nº 1.121'870.498 expedida en Villavicencio

EL NOTIFICADOR,

Firma
Nombre: **GUILLERMO ANDRES LONDOÑO RUIZ**
Cargo: Abogado Contratista FDLU

(3)

394 17 JUL 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO CONTROL POLITICO	CÓDIGO: CTP-FO- 004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

PROPOSICIÓN No. _____ DE 2022

Actuando de conformidad con las funciones de vigilancia y control político de que tratan el Artículo 14 del Decreto Ley 1421 de 1993 me permito

Citados: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda.

Invitados: Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Personería Distrital y alcaldes locales de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz.

Tema: CONTRATACIÓN ALCALDÍAS LOCALES

CONCEJO DE BOGOTA 08-06-2022 02:36:39
A Contestar Cite Este No.:2022IE7894 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 506 OFICINA 506/BASTIDAS UBATE DORA LUCIA
DESTINO: COMISION 2ª PERM. GOBIERNO/APOINTE BUSTAMANTE ELIA
ASUNTO: PROPOSICIÓN CONTRATACIÓN ALCALDIAS LOCALES.
OBS: ---

CUESTIONARIO:

Remita en formato Excel la siguiente información:

1. Indique los contratos celebrados por cada Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la modalidad de contratación desde el 01 de enero de 2020 a la fecha, llenando la matriz en formato Excel Editable adjunto a esta proposición.

Si el contratista en un Consorcio o Unión Temporal, Asociación o similares, favor adjuntar una casilla informando las personas que lo integran.

2. Indique los convenios celebrados por la Alcaldía Local de acuerdo a la siguiente matriz del 01 de enero de 2020 a la fecha. Favor remitir en formato Excel editable.

Número de Convenio	Objeto del Convenio	Fecha de inicio	Nombre Contratista	Identificación contratista	Valor del convenio	Plazo	Adición en tiempo	Adición en Valor	Estado del Convenio (Liquidado, en ejecuci	Link de Secop

394 17 JUL 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

Si el contratista en un Consorcio o Unión Temporal, Asociación o similares, favor adjuntar una casilla informando las personas que lo integran.

3. ¿Sírvase informar en que consistieron los encuentros ciudadanos -presupuestos participativos en cada una de las localidades de Bogotá durante el 2020 a la fecha? ¿Cuál fue su cronograma y cual es el estado actual de los mismos y resultados?

4. Sírvase remitir un informe detallado del desarrollo de los encuentros ciudadanos mediante los cuales los ciudadanos de Bogotá decidieron en que invertir los recursos de cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, adjuntar copia del manual y/o lineamientos técnicos de estos presupuestos participativos.

5. ¿Sírvase informar cuantas personas se inscribieron para participar en los encuentros ciudadanos y cuantas personas efectivamente participaron y votaron los presupuestos participativos? Favor remitir la información por cada una de las localidades en el siguiente cuadro de Excel editable.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD	PERSONAS INSCRITAS	PERSONAS QUE VOTARON

6. ¿Sírvase informar cuantas personas deberían votar por cada una de las localidades de acuerdo con los habitantes o de acuerdo a la cantidad de personas inscritas?

7. ¿Sírvase informar cuales son las normas que aplicaron para el desarrollo de los presupuestos participativos?

8. Sírvase informar cuantos contratos se suscribieron en cada una de las alcaldías locales y desde la secretaria de gobierno para desarrollar estos estos encuentros ciudadanos para los presupuestos participativos.

394

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CODIGO CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSION 01
		FECHA 14-Nov-2019

Favor remitir la información desglosada en el siguiente cuadro y en formato excel de manera digital y editable.

Tipo de Contrato/ Modalidad de contratación	Nombre del proyecto	Localidad/ Entidad	Objeto	Número de contrato	Nombre del contratista	Identificación del contratista	Valor total de la inversión	% de Ejecución	Estado actual	Población a Beneficiar	Link de Secop

9. Sírvase informar los contratos suscritos por cada Fondo de Desarrollo Local en cuanto ayudas sociales, medicamentos, equipos de bioseguridad para contrarrestar el Covid 19 durante el año 2020 hasta la fecha.

Favor remitir la información desglosada en el siguiente cuadro y en formato excel de manera digital y editable.

Tipo de Contrato/ Modalidad de contratación	Nombre del proyecto	Localidad/ Entidad	Objeto	Número de contrato	Nombre del contratista (Quien entrega Consorcios Unión temporal, asociaciones	Valor total de la inversión	% de Ejecución	Estado actual	Población a Beneficiar	Tipo de ayuda

10. Sírvase remitir informe del presupuesto comprometido vs presupuesto ejecutado tanto de los convenios como de los contratos suscritos durante la vigencia 2020 hasta la fecha.

11. Indique los Planes, Programas y Proyectos formulados para cada una de las localidades en relación a malla vial local, parques, espacio público, capacitaciones, eventos, obras públicas y ayudas humanitarias para enfrentar el COVID. Favor remitir está información en formación en formato Excel editable.

394 17 JUL 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO CONTROL POLITICO	CODIGO: CTP-FO-059
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

12. Sírvase remitir un diagnóstico del estado de malla vial de cada una de las localidades.

13. Remita copia de los contratos, actas de inicio, informes de interventoría, informe de supervisión e informes de avance de las obras de cada localidad.

14. Remita copia del cronograma de ejecución para las obras de malla vial local y cuál es su grado de avance.

15. Allegar copias de los hallazgos radicados por las entidades de control en el año 2020 hasta la fecha, en cada uno de los Fondos de Desarrollo Local.

16. Sírvase informar cada uno de los contratos que se encuentran en procesos de incumplimiento desde el año 2020 a la fecha. Informando los motivos, avances y demás datos relevantes.

17. Sírvase informar cada uno de los contratos suscritos por cada Fondo de Desarrollo Local desde el 01 de enero de 2020 a la fecha con la cruz roja, informando lo siguiente:

Tipo de Contrato/ Modalidad de contratación	Nombre del proyecto	Localidad/ Entidad	Objeto	Número de contrato	Nombre del contratista	Identificación del contratista	Valor total de la inversión	% de Ejecución	Estado actual	% de Gastos de administración y valor	Población a Beneficiar	Link de Secop

18. Sírvase remitir informes detallados de la ejecución del contrato, presupuesto ejecutado, población atendida, localidad, tipo de ayuda entregada

19. Sírvase remitir todos los documentos relacionados con los convenios interadministrativos que suscribieron el Distrito de Bogotá y las Alcaldías Locales con la Cruz Roja, tales como contratos, estudios previos, etc.

20. Sírvase remitir los estudios previos del contrato, oferta, análisis del sector, cotizaciones, estudios de mercado y todos aquellos documentos previos, mediante los cuales determinaron los precios unitarios.

394 17 JUL 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CODIGO CTP-FO-004
		VERSIÓN: 01
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	FECHA: 14-Nov-2019

21. Sírvase entregar la siguiente información consolidada por localidad y por contrato en virtud de la ejecución de los contratos suscritos con la Cruz Roja señalados en el asunto:

Sírvase informar ¿Cuántas ayudas se entregaron, discriminando por tipo de beneficio (refrigerios, bonos, transferencias monetarias, canastas, vestuario, aseo personal, medicamentos, transporte, traslados, alojamiento temporal, tarjetas monedero, gastos funerarios es decir todos los tipos de ayudas señalados en el convenio y contratos etc), discriminar dependiendo de los valores de cada uno, y ¿cuántos ciudadanos se benefician con éstos?

22. Solicito información de cada tipo de beneficio y de que consta (refrigerios, kit de alimentos, bonos canjeables, canastas alimentarias, subsidio en especie, donaciones mixtas, vestuario, aseo personal, medicamentos, es decir todos los tipos de ayudas señalados en el convenio etc), por favor indicar las cantidades y unidad de medida de cada producto, ¿Para cuantas personas estuvo presupuestado su uso?, y ¿Para cuántos días se estimó la utilización de cada tipo de beneficio?

23. Sírvase informar ¿Cuáles han sido las fechas de entrega de las ayudas con los Contratos de la Cruz Roja?

24. Sírvase informar ¿Cuál es el valor invertido por tipo de beneficio?

25. Sírvase informar el estado de cuenta de los contratos suscritos con la Cruz Roja de cada una de las localidades. Discriminando cada uno de los contratos.

26. Sírvase informar si los gastos administrativos finalmente cobrados por la Cruz Roja corresponden proporcionalmente al valor ejecutado.

27. Sírvase informar el estado actual de cada uno de los contratos suscritos con la Cruz Roja y los Fondos de Desarrollo Local.

28. Sírvase remitir las investigaciones adelantadas por los entes de control (personería, contraloría, fiscalía, procuraduría) por los contratos suscritos con la Cruz Roja, cuales son las alcaldías investigadas y el estado actual de las mismas.

29. Sírvase informar la fecha en la que se remitió a la Fiscalía General de la Nación las denuncias presentadas por los contratistas afectados presuntamente por los hechos de

394 17 JUL 2022

corrupción denunciados que involucran personal de la Alcaldía y familiares cercanos a la mandataria local. Remitir copia del traslado realizado a esta entidad.

30. Favor remitir todo material (documentos, audios, grabaciones, etc.) adjuntados como pruebas en el traslado realizado a la Fiscalía.

31. Sírvase informar la cantidad de contratos por prestación de servicios suscritos por la actual alcaldesa local Mabel Andrea Sua durante la vigencia 2020 hasta la fecha, información que debe contener lo siguiente:

VIGENCIA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
TIPO DE CONTRATO
NÚMERO DE CONTRATO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN
FECHA ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PRÓRROGA
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO
NOMBRE DEL CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
SUPERVISOR
NÚMERO DE CONTRATO DEL SUPERVISOR (EN CASO DE SER CONTRATISTA)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO
VALOR ADICIÓN
VALOR TOTAL DEL CONTRATO
VALOR PAGADO A LA FECHA
% DE EJECUCIÓN
ESTADO ACTUAL
RUBRO AFECTADO
META A LA QUE APUNTA/PROYECTO
N° DEL PROCESO EN SECOP
LINK DEL SECOP
OBSERVACIONES

Remitir esta información en formato excel editable.

394 17 JUL 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

32. Sírvase informar que el Señor Jorge Tiberio Sua, tiene suscritos contratos de prestación de servicios en las Alcaldías Locales y las Entidades del Distrito durante la vigencia 2020 hasta la fecha. De ser así, favor informar lo siguiente:

VIGENCIA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
TIPO DE CONTRATO
NÚMERO DE CONTRATO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN
FECHA ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PRÓRROGA
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO
NOMBRE DEL CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
SUPERVISOR
NÚMERO DE CONTRATO DEL SUPERVISOR (EN CASO DE SER CONTRATISTA)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO
VALOR ADICIÓN
VALOR TOTAL DEL CONTRATO
VALOR PAGADO A LA FECHA
% DE EJECUCIÓN
ESTADO ACTUAL
RUBRO AFECTADO
META A LA QUE APUNTA/PROYECTO
N° DEL PROCESO EN SECOP
LINK DEL SECOP
OBSERVACIONES

Remitir esta información en formato excel editable.

33. Favor remitir copia de la queja disciplinaria instaurada ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la entidad con el propósito de que se investigara a los funcionarios y contratistas y la alcaldesa local involucrados en los hechos presuntamente denunciados por corrupción.

394 17 JUL 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO CONTROL POLITICO	CODIGO: CIP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSION: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

34.Sírvase informar los resultados de la investigación realizada por la oficina de Asuntos Disciplinarios. Favor remitir copia de los documentos que obran en dicha indagación.

35. Informe por favor si la alcaldesa Mabel Andrea Sua, tiene a la fecha investigaciones adelantadas o en curso por la oficina de Control interno de la Secretaria de Gobierno o algún ente de Control.

36. Favor relacionar el número y objeto de quejas o denuncias que hayan conocido formalmente por hechos similares a los que motivan esta solicitud, de contratistas o servidores que hayan manifestado ser víctimas de estos actos de corrupción mediante coacción, exigencias de dádivas o instigación relacionada con sus contratos de prestación de servicios en la Alcaldía Local de Usme.

37. Sírvase informar en que otras localidades se evidencian denuncias referentes a corrupción, informe la localidad, tipo de denuncia etc.

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejal de Bogotá

JULIÁN RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá
Vocero Partido Alianza Verde

Anexos: N/A
Copias: N/A
Elaboró: JGG, Asesores UAN Sast.
Revisó: N/A

MEMORANDO

(180)

Bogotá D.C., Julio 21 de 2022

PARA: DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Dirección de Relaciones Políticas

DE: GERMAN ALEXANDER ARANGUREN
Director Jurídico

ASUNTO: RESPUESTA A INTERROGANTES 29 Y 30 DE PROPOSICION REMISIÓN CUESTIONARIO PREGUNTAS 29 Y 30 PROPOSICION. 394-2022

En atención al asunto de la referencia, doy respuesta a los interrogantes números 29 y 30 de la Proposición 394 de 2022 del H. Concejo Distrital. Para total claridad, transcribo el contenido de cada cual con su contestación inmediata:

29.- Sírvase informar la fecha en la que se remitió a la Fiscalía General de la Nación las denuncias presentadas por los contratistas afectados presuntamente por los hechos de corrupción denunciados que involucran personal de la Alcaldía y familiares cercanos a la Alcaldesa local. Remitir copia del traslado realizado a esa entidad.

R.- Respecto de la denuncia formulada por la contratista WENDY QUEVEDO en relación con los hechos aludidos, la Dirección Jurídica informa:

29.1 El contenido de la denuncia formulada por WENDY QUEVEDO no se encuentra a disposición de Dirección Jurídica. Como bien se indica en el interrogante, la solicitud se refiere a actividades procesales realizadas por terceras personas; por tanto, para una respuesta asertiva que pueda brindar suficiente ilustración sobre el tópico concreto, el interlocutor válido debe ser la mencionada persona. Y es ella quien se encuentra en posesión de la copia de su denuncia.
29.2 La Dirección Jurídica comprende que el interés de la Corporación *es* el de conocer la gestión realizada por Gobierno en relación con el tema y explica:
29.2.1 Los hechos que presuntamente constituyen actos de corrupción que habrían afectado a la ciudadana WENDY QUEVEDO fueron conocidos por la Dirección Jurídica el 17 de marzo de 2022 y el mismo día se asignó uno de los abogados contratistas del Grupo de Representación Judicial para aprehender el conocimiento de estos. En ese escenario se entrevistó con la persona en cuestión WENDY QUEVEDO (por entonces Contratista FDSL Suba).
29.2.2 Como consecuencia de ello la Secretaría Distrital de Gobierno formuló (el 18 de Marzo de 2022, a las 15:53) denuncia de carácter penal por ante la Fiscalía General de la Nación. Se pusieron en conocimiento de la entidad los hechos jurídicamente relevantes, de la manera en que fueron relatados por la persona afectada WENDY QUEVEDO. Se anexa copia.

29.2.3 El 23 de Marzo de 2022 el Suscrito Director Jurídico rindió testimonio ante la Fiscalía instructora del caso, cuyo número de radicación es 110016008776202200017 sobre los eventos a que se refiere la pregunta.
29.4 El pasado 14 de Junio se formuló imputación contra DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS por la presunta conducta punible de CONCUSIÓN.

30.- Favor remitir todo material (documentos, audios, grabaciones, etc) adjuntados como pruebas en el traslado realizado a Fiscalía.

R.- En su denuncia, Gobierno acompañó evidencia documental consistente en queja disciplinaria formulada por la ciudadana WENDY QUEVEDO por hechos constitutivos de presunto acoso laboral.

Los audios o grabaciones relativos a los hechos fueron aportados a la indagación por la titular del derecho a la intimidad, directamente, a la Fiscalía instructora. El descubrimiento de los elementos materiales de prueba, evidencias o informaciones no ha tenido lugar; en todo caso, se trata de evidencias que hacen parte de un proceso penal, no han sido contradichas y entretanto están cobijadas por el principio de reserva.

GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
DIRECTOR JURÍDICO
Elaboró: C.G.G.C
Aprobó/Revisó:

Bogotá D. C., diciembre 24 de 2021

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2021-421-409292-2
2021-12-29 15:44 - Folios: 4 Anexos: 9
Destino: OFICINA DE ASUNTOS DISCIP
Rem/D: WENDY JHOLANY QUEVEDO ROD

Señores.
PERSONERÍA LOCAL DE USME
Calle 137C # 2A -37 SUR
Ciudad.

REFERENCIA: QUEJA POR PRESUNTA PERSECUCIÓN Y ACOSO LABORAL

Yo Wendy Quevedo Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.042.486 de Bogotá, ex contratista del **Fondo de Desarrollo Local de Usme**, en el cargo de Profesional de Apoyo del área de Presupuesto, mediante el presente escrito y amparado en la ley 1010 de 2006, presento queja por presunta persecución y acoso laboral contra la señora Ligia Nelly Tilaguy Sánchez, funcionaria de planta en el cargo de Profesional Universitario – Responsable de Presupuesto, denuncia que sustento en los siguientes hechos:

HECHOS

Desde el mes de junio que la señora Tylaguy llegó al fondo desarrollo local como funcionaria responsable de presupuesto, en diferentes ocasiones realizó comentarios displicentes hacia mí tales como que le habían informado que yo me las sabía todas por llevar cierta cantidad de tiempo como contratista de la misma área y que por tal razón me debía hacer cargo de ciertas actividades específicas; a lo cual yo le manifestaba que se equivocaba puesto que varios procesos no los tuve bajo mi responsabilidad en el anterior fondo de desarrollo local en donde había laborado al ser responsabilidad directa del jefe del área.

Adicionalmente, llegó preguntando que quién era "protegido" por la Alcaldesa y/o asesores. Situación que es de mal gusto ya que se debe trabajar en equipo independientemente si se está recomendado o no.

A partir de ahí le mencioné la manera en que ingresé al Fondo de Desarrollo Local de Usme; temas de índole personal que no manifestaré en esta queja, los cuales, equivocadamente le confié en su momento a la señora Tilaguy y que considero, tomó provecho de lo que le conté para sobrecargarme en las labores del área. Dentro de esta misma conversación (22 de septiembre) hizo énfasis en que cuando había llegado a recibir su cargo, le habían dicho también que yo no trabajaba y que no hacía nada.

En repetidas ocasiones hablé con ella con el fin de que se redistribuyeran las cargas laborales entre las cuatro personas que estábamos en el área (incluyéndola), reunión que se dio el 22 de octubre entre la compañera Jennifer Contreras ella y yo. Cabe aclarar que es de su costumbre referirse a las personas de forma displicente y ofensiva ya que en esta conversación se refirió a mi compañera Pilar García de la siguiente manera: "Yo puedo ser bruta, o no (aclaró) puedo ser lenta, pero es que Pilar".

Durante esta conversación también le manifesté que para ella era muy fácil delegar como funcionaria de planta sin asumir las responsabilidades de varios procesos que por su rol se requiere y que son propias de su cargo; tema que siempre le indispuso que le aclarara y por tal razón, se justificaba con la descripción mis obligaciones contractuales específicas con tal de no hacer lo que se requeria en algunos procesos.

Con el tiempo, la tensión laboral empezó a incrementar cada vez más. El 03 de noviembre le envié mi informe de actividades del periodo de octubre para revisión y firma como apoyo a la supervisión, actividad que se negó a hacer inicialmente porque no le había quedado tiempo de acuerdo a lo manifestado por ella en su oficina el 05 de noviembre al preguntarle por el mismo.

Desde el mes de octubre le había informado la necesidad personal de ausentarme del 8 al 10 de noviembre (no sin antes dejar mis actividades laborales al día) en lo que estuvo de acuerdo indicándome que pese a ello estuviese pendiente del celular y correo y así lo realicé. Me solicitó no comentar nada al despacho, pero posteriormente al ver su actitud y la situación que se empezaba a presentar con mi informe, preferí informarle al asesor de despacho Diego Posada y se lo reiteré en un correo el día 07 de noviembre y que por fortuna realicé ya que el 10 del mismo mes, el Sr. Posada telefónicamente me dijo que la señora Tilaguy estaba manifestando que ella no tenía ni idea de dónde me encontraba yo, que me había desaparecido esos días.

No obstante, el 8 de noviembre a las 8:54 a.m. me envió un correo con copia a la Alcaldesa Local, al Coordinador del fondo de desarrollo local y a los asesores del despacho indicándome que tenía actividades pendientes, lo que le impedía firmar la cuenta de cobro del mes de octubre (anexo evidencia a la cual di respuesta ya que sin justificación alguna se refiere a mí con injurias y asegurando en reiteradas ocasiones que no cumplo con mis obligaciones contractuales).

Luego de avergonzarme ante la Alcaldesa Local y demás compañeros, me escribió sólo a mí el mismo día a las 10:31 a.m. (anexo) en el correo en donde le remití el informe de actividades: "Buen día Wendy. Favor imprimir para proceder con la firma". Como lo reitere en varios de los correos o WhatsApp que se evidenciaba su mala fe al actuar de esta manera conmigo ya que muchas veces dichos soportes habían sido firmados de manera virtual. Sin embargo, lo imprimí y se lo entregué personalmente el 12 de noviembre.

El 11 de noviembre me encontraba compensado PAC para pagos que se realizarían ese día; no obstante, ignoraba los mensajes que la Sra. Tilaguy me enviaba al WhatsApp grupal porque ya se había vuelto costumbre allí menospreciar mi trabajo delante de los demás. Si generaba algún error el proceso, no agotaba primero el recurso de consultar el por qué, sino acusaba de inmediato. Razón por la cual la Alcaldesa Local me llamó la atención por su chat personal. Anexo evidencia.

Ese mismo día me dirigí a la oficina y discutimos con la Sra. Tilaguy acerca del correo del 08 de noviembre ya que me exigía respeto puesto que le indiqué que era mentira lo que escribía ya que habían pruebas de mis actividades realizadas; y que, si consideraba que no, reportara incumplimiento de mi contrato, pero con argumentos reales. Adicionalmente, me decía que yo por qué tenía que hablar con la Alcaldesa o los asesores por chat privado si ella era la jefe de presupuesto. Mi respuesta fue: "¿acaso cree que la Alcaldesa me escribió de manera cordial después del show que usted hizo en el chat grupal y hacerme quedar mal?".

El 16 de noviembre hizo que me trasladaran de oficina (fui notificada verbalmente por la asesora de despacho Martha Liliana Figueredo, quien me indicó que debía seguir cumpliendo con las actividades de presupuesto, pero turnándome un computador con la compañera Lorena Rodríguez del área de Obligaciones por Pagar).

El 18 de noviembre me acerqué a su oficina (en presencia de mis compañeras Pilar García y Jennifer Contreras) para verificar si estaba firmado ya que ella estaría de permiso del 18 al 23 de noviembre y se aproximaba el cierre de pagos en Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda.

Al darme cuenta que mi informe seguía igual, procedí a hablar con uno de los asesores de la Alcaldesa (Diego Posada Vargas) y con el profesional 222- 24 del área administrativa y financiera (Néstor Romero) con el fin de que me dieran alternativas que solucionaran el inconveniente que se estaba presentando ya que hasta el 24 de noviembre habría plazo para realizar pagos en la localidad.

Diego posada me dio la instrucción de tomar el informe y llevarlo al CDI para que fuese surtiendo el trámite de revisiones por parte de las otras áreas; esto, con el fin de que cuando la señora Tilaguy regresara, procediera a firmarlo ya que no había justificación de incumplimiento a mis obligaciones como ella lo afirmaba. El 22 de noviembre envié un correo a la Sra. Tilaguy indicándole que iba a poner la presente queja ante la Personería Local y Control Interno de Secretaría de Gobierno.

Pese a estar de permiso la señora Tilaguy, el 22 de noviembre envío un correo a la Alcaldesa solicitando **reunión para empalme de actividades de mi informe del período de octubre del 2021.** De igual manera, allí me solicitó tener impresos los soportes en donde evidenciara que sí cumplí con mis obligaciones en donde se requirió mi apoyo (anexo correo).

La reunión fue programada para el 24 de noviembre en donde la alcaldesa recibió su versión y la mía fue escuchada al día siguiente (cada una de manera independiente) al no percatarme de que era presencial y este día realicé teletrabajo. Anexo correo de citación.

Este mismo día 24 de noviembre; pese a que se vencía el plazo, no fue firmado mi informe de actividades, retuvo mi pago y jugó con mi mínimo vital hasta el 13 de diciembre, día en que consignaron los recursos correspondientes a ese período. Tuve que solicitar el 07 de diciembre; mediante radicado N° 20215510142412, que el informe del periodo de noviembre de 2021 me fuera cancelado en enero de 2022 ya que, al haberse acumulado dos cuentas, la retención de impuestos superaba $1.000.000 lo que incrementaba el perjuicio causado. Anexo radicado.

Trabajé de manera conjunta con mis compañeras de oficina con el fin de realizar todos los pagos que hasta este día se encontraban en la oficina de presupuesto compensando el PAC solicitado (obviamente no estaba incluido el mío).

Siendo las 6:58 p.m. del mismo día, recibí una llamada de la asesora del despacho Adriana Morales en donde me indicaba que de acuerdo a la reunión que había sostenido la alcaldesa con la señora Tilaguy acerca de mi supuesto incumplimiento, esta última ponía como condición firmar mi informe sí y sólo si yo firmaba un acta de reunión en donde me comprometía a cumplir con mis obligaciones contractuales (anexo correo y acta). Al recibir este documento por correo electrónico volví a comunicarme con Adriana para indicarle que me abstenía de firmar dado que yo cumplía con mi contrato y la situación provocada por esta funcionaria en mi contra era injusta. Si aceptaba, le daba la razón de sus afirmaciones. Efectivamente como no acepté, me retuvo el pago sin importarle el perjuicio económico, familiar y personal.

Le exprese a Adriana que había contemplado la posibilidad de llegar a un acuerdo no sólo por el mal ambiente laboral que había sino poniendo como prioridad a mis hijos quienes eran los principalmente perjudicados al no recibir el pago de lo que había trabajado.

Siendo las 9:19 p.m. la señora Tilaguy me escribió un correo diciéndome: "Buenas noches respetada Wendy. Con el fin de evitar el supuesto daño económico que usted manifiesta se le está causando y aún sin usted haber cumplido con las obligaciones del contrato de servicios con fusiones presupuestales Cómo se lo se lo he manifestado, traté de subir el archivo plano de su cuenta no obstante se observa en la imagen anexa que no hay pac compensado para poder pagar su cuenta por lo que se me dificulta mucho proceder con su pago. Por lo anterior una vez más es evidente que parte de las labores que sólo usted maneja no se realizan evitándose cumplir con el propósito del área de presupuesto y perjudicando a los contratistas que dependen de nuestra gestión".

Una vez más esta funcionaria lanza injurias en mi contra no solamente de que no cumplo con mis obligaciones sino también que evito cumplir con el propósito del área y que perjudico a los contratistas que dependen de la gestión de la misma.

Yo en medio de mi aflicción por toda la situación dada persecución en mi contra respondí a este mensaje (anexo correo) indicándole entre varias cosas uno que no era un supuesto perjuicio económico, dos que una vez más les reiteraba su mala fe al querer hacerme quedar mal y lavarse las manos con la presunta intención de realizar mi pago a esas horas de la noche ya que mi informe de actividades aún continuaba sin sus firmas y obviamente no teníamos autorización en presupuesto de realizar giros de personas naturales o jurídicas sin la totalidad de las validaciones correspondientes por la alcaldesa y apoyos a la supervisión. Tengo prueba de ello ya que el 02 de diciembre a las 10:28 a.m. fue la última vez que me envió un correo solicitándome nuevamente el informe de actividades para firmar (anexo correo).

El 01 de diciembre radiqué en CDI el informe de actividades correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre con evidencias de lo realizado, de igual manera lo remití por correo electrónico a la alcaldesa y a la señora Tilaguy. El 02 de diciembre a las 11:31 a.m. me envió observaciones incoherentes, las cuales que me llevaron a buscar a la asesora Adriana Morales; en medio del llanto le manifestaba que ya no soportaba más la situación, que no trabajaba de una manera tranquila dada la situación con la señora Tilaguy. Le explicaba ella una a una las observaciones que por falta de conocimiento de ella me hacía en mis dos últimos informes. Anexo correo.

Adriana sugirió ir directamente a la oficina de la señora Tilaguy para conciliar las observaciones que me estaba solicitando. Sin embargo, al no ponernos de acuerdo en esta conversación ella nos indicó que hiciéramos lo que quisiéramos. Nuevamente hizo referencia a una de mis obligaciones en donde aseguraba que yo no cumplía con la misma, le recalqué qué irónicamente llevaba como apoyo a la supervisión de mi contrato desde el mes de julio firmando sin ningún inconveniente y/o reparo.

Teniendo en cuenta su actitud grosera tanto con Adriana Morales como conmigo, le indiqué a la asesora de despacho que quien debía definir la situación era la Alcaldesa debido a que es la directa supervisora y/o interventora de los contratos de prestación de servicios. Luego, nos retiramos de su oficina, y por esta razón no remití a la Sra. Tilaguy este día el informe de octubre como ella lo había solicitado.

Continué realizando mis labores de acuerdo a lo que tenía asignado y para el día 03 de diciembre la señora Tilaguy seguía asignándome actividades. Una en particular, correspondía a la clasificación de los rubros presupuestales para el anteproyecto del 2022 la cual no acaté por instrucción el 02 de diciembre por parte de Liliana Figueredo quien me indicó que por orden de la Alcaldesa, yo debía únicamente realizar revisión del trabajo que había realizado la Sra. Tilaguy al respecto y que, si surgían observaciones al mismo, debían ser subsanadas por la

Responsable de Presupuesto puesto que ella no sólo estaba nombrada en el cargo para dar órdenes.

El 03 de diciembre al leer en WhatsApp grupal los mensajes enviados por la señora Tilaguy respecto a esta actividad, le indiqué a la asesora Liliana Figueredo que era necesario que también le exigieran a ella cumplir con sus funciones ya que solamente se dedicaba a delegar y en mi caso personal no iba a permitir más el hecho de seguir trabajando gratis sin obtener a cambio mi pago del periodo de octubre al cual tenía derecho; tal y como lo habíamos conversado la noche anterior en la Alcaldía.

El 6 de diciembre, Adriana Morales me pidió telefónicamente que remitiera nuevamente por correo electrónico a la señora Tilaguy los informes de octubre y noviembre que porque ya habían hablado con ella y por tal razón al fin me iba a firmar.

PRETENSIONES

Todos estos hechos relatados anteriormente y de los cuales adjunto las evidencias respectivas de los correos y mensajes enviados por WhatsApp, generaron en mí tal desesperación y perjuicio a mi salud mental y física al sentirme maltratada y humillada a tal punto que tuve que solicitar el 06 de diciembre la terminación unilateral motivada de mi contrato de prestación de servicios N° 065-2021 (con los perjuicios económicos que ello conlleva) el cual tenía plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre del año en curso.

En el fundamento de derecho, esto constituye a conductas establecidas en la ley 1010 de 2006 en su Artículo 1° "OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública...".

Artículo 2° DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. Literal1 "**Maltrato laboral**. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral". Literal 2 "**Persecución laboral.** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

Artículo 7° CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL. Literales c (los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo), d (las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo), i (la imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa), k (el trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales), n (el envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social).

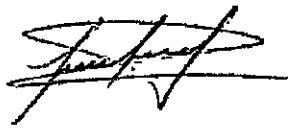
Así las cosas, mi única intención es quede en evidencia la conducta de la señora Ligia Nelly Tilaguy Sánchez; quien abusa de su poder y se extralimita en sus funciones, que la administración tome las medidas necesarias de la situación que ocurre al interior de la oficina de presupuesto la cual ella lidera. Esto con el fin de que no ocurra lo mismo con las personas contratadas actualmente y las futuras. De la misma forma exijo una disculpa pública por el maltrato y el escarnio al que fui sometida muchas veces de manera pública.

Adicionalmente, tomar las acciones pertinentes en dado caso que surjan nuevamente obstáculos para el pago del saldo de los periodos que tiene pendiente cancelarme el Fondo de Desarrollo Local de Usme (01 al 30 de noviembre y 01 al 06 de diciembre de 2021). Hago claridad en que el informe del periodo laborado en diciembre, lo radicaré en enero de 2022 bajo el apoyo a la supervisión de la abogada Camila Moreno (contratista del área de Contratación FDLU); quien fue asignada para tal labor a partir del 01 de diciembre del año en curso.

PRUEBAS

Documentales: Correos electrónicos y pantallazos de WhatsApp enunciados en los hechos.

Atentamente.



WENDY QUEVEDO RODRÍGUEZ
C. C. 1.019.042.486 de Bogotá
Correo: wendy06.qr@gmail.com

Copia: Asuntos Disciplinarios - Secretaría de Gobierno

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20221600010863
Fecha: 14-01-2022

OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

MEMORANDO

160

Bogotá, D.C., 14 de enero de 2022

PARA: MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN
Directora de Gestión del Talento Humano

DE: JEFE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

ASUNTO: Remisión por competencia radicado 2021-421-409292-2

Recibido en esta Oficina el radicado del asunto, mediante el cual la señora WENDY QUEVEDO RODRIGUEZ, pone en conocimiento hechos que podrían tipificar presunta persecución y acoso laboral, doy traslado del documento en trece (13) folios, con el fin que el Despacho a su cargo efectúe el trámite pertinente.

Cordialmente,

HUMBERTO DUARTE GARCIA

Anexo: lo enunciado en trece (13) folios útiles
Elaboró: Luz Marina Fonseca Parra, Aux. Adm. 407-27
Aprobó/Revisó: Dr. Humberto Duarte García, Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios.

Bogotá D.C. 18-03-2022

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA y/o
UNIDAD DE ESTAFAS y/o UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
Bogotá.

Ref. **DENUNCIA PENAL**
- FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL – Denunciante
 CONDUCTAS PUNIBLES POR POSIBLE ESTAFA Y/U OTROS QUE DETERMINE EL ENTE INVESTIGADOR.

Dando cumplimento al deber de denunciar conductas posiblemente constitutivas de delitos, como lo establece el art 67 del Código de Procedimiento Penal, **FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL**, identificado con la C.C. No. 80.199.243, secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, por el presente escrito en condición de servidor público, formulo ante la Fiscalía General de la Nación, **DENUNCIA PENAL** contra personas responsables en averiguación y/o contra los señores **DIEGO ARMANDO POSADA VARGAS y JORGE SUA QUIROGA** y/o demás personas que resulten por identificar e individualizar con soporte en los elementos materiales de prueba, evidencias físicas o informaciones que legalmente se obtengan, por la siguiente relación de hechos que fueron denunciados ante la secretaria de gobierno, en reuniones sostenidas los días 17 y 18 de marzo del año en curso con la dirección jurídica, por la señora **WENDY QUEVEDO RODRIGUEZ**.

I.- **HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES**

De conformidad con los hechos relatados por la señora **WENDY QUEVEDO RODRIGUEZ,** se extractan como fundamentos facticos relevantes y conducentes para la presente denuncia los siguientes**:**

1.1. Desde febrero de 2021 y hasta el 6 de diciembre de ese año, estuvo la señora **WENDY QUEVEDO RODRIGUEZ** al servicio de la Alcaldía Local de Usme.

Manifiesta que conoció previamente a los señores **DIEGO POSADA y JORGE SUA QUIROGA**, quienes fueron sus compañeros en la alcaldía local de Tunjuelito, personas a quienes solicitó colaboración para encontrar trabajo debido al vencimiento de su contrato de prestación de servicios profesionales en la alcaldía de Tunjuelito desde 2011.

1.2. El 4 de febrero de 2021 falleció su señora madre como consecuencia de un accidente doméstico; por esos días manifiesta que conversó con **DIEGO POSADA**, contratista y compañero de la Alcaldía de Usme quien en el funeral le confirmó que sí había el espacio para trabajar.

1.3. Expresa que en la charla que sostuvieron, le ofreció ayuda para obtener un contrato de prestación de servicios profesionales en la Alcaldía Local de Usme.

1.4. Denuncia que, como condición para brindarle la ayuda efectiva, le informó que debía pagar alrededor de seiscientos mil pesos por cada mes de ingreso.

1.5. Manifiesta que accedió a pagar la suma mencionada por **DIEGO POSADA**; le dijo le parecía muy alto ese monto y que él le respondió hable con **EL VIEJITO**. Indica que se trataba de **JORGE SUA QUIROGA**, padre de la alcaldesa local de Usme. Expresa que lo hizo porque le parecía muy alto el pago, casi del diez por ciento; que su hermanita se convertiría en un hijo más y que tenía (y él sabía) dos hijitos.

1.6. Manifestó que telefónicamente se comunicó con **JORGE SUA QUIROGA** en los días que se tardó la velación de su señora madre, indica que no recuerda la fecha de la llamada con precisión; que sí recuerda que lo llamó estando en su casa y desde celular 302 3748279 y lo llamó al teléfono celular 310 8613364. **Precisó que, le expresó que DIEGO le comentó sobre la posibilidad de trabajar en presupuesto en USME y que seiscientos le parecía mucho. Refirió en detalle lo siguiente: JORGE; ¿tú ves la posibilidad de bajarle a esa cuota*?* Y se expresaba muy cautelosamente, evitando … Me decía Wendicita, sumercé de qué me está hablando, esas cosas no se hablan por teléfono…"; caí en cuenta de que eran expertos en esas cosas. Le dije okey… esa era la idea de la llamada, de todos modos, me cuentas.**

Precisa que volvió a hablar con **DIEGO POSADA**; él fue quien la llamó según informa, a mediados del mes de febrero 2021 desde el celular 3184627334. Le dijo que, si finalmente iba a tomar el contrato porque la alcaldesa de Usme estaba preguntando o que, si ya había conseguido, para él buscar otra hoja de vida.

Le mencionó que ya había hablado con **JORGE** pero que no le había solucionado nada con respecto al monto a pagar mensualmente.

1.7. Que en abril de 2021 fue invitada por **JORGE SUA QUIROGA** a una cita en cercanías de la clínica MEDERI en la ciudad de Bogotá. **Precisó que, en esta conversación, de un modo muy franco le hizo ver que había incumplido el compromiso adquirido; que para entonces estaría debiéndoles alrededor de un millón de pesos; que debía cumplir, esa suma**. **Precisa que se negó, diciendo que no estaba dispuesta a ceder a sus exigencias extorsivas ante lo cual reaccionó diciendo que no le llamara extorsionista**; que si no iba a cumplir al menos debía haberles advertido; que les respondió que ante su necesidad de trabajar había accedido pero que no pensaba cumplir porque eso era injusto.

1.8. Finalmente, manifiesta que esa conversación tardó alrededor de cuarenta minutos y que tuvo la precaución de grabarla de manera que no se diera cuenta. Expresó su total compromiso de acompañar el link

de la charla. **Así mismo mencionó una serie de personas quienes sí estarían pagando las exigencias económicas que me efectuaban.**

1.9. De acuerdo con la exposición de denuncia de hechos expresa que con posterioridad ingresó a la planta de personal **NELLY TILAGÜÍ SANCHEZ** a quien le informó la situación. Informa que esta persona le sugirió que hiciera alguna clase de renegociación y que les cumpliera ya fuera mediante alguna rebaja.

1.10. Que como definitivamente no accedió al pago exigido, fue víctima de acoso laboral; se le asignaron trabajos en mayor proporción; aunque estaban en un régimen de semipresencialidad se le hizo concurrir con mayor frecuencia; lo percibió como un modo de desestimular mi vinculación y por ello **formuló queja disciplinaria la cual se radicó ante el organismo competente para el efecto, Personería Local de Usme con copia a control disciplinario y en la misma fueron expuestas las cuestiones relativas a presuntas faltas disciplinarias (se anexa la queja disciplinaria – se observa en esta se hizo referencia a denuncias por hechos por acoso laboral, no de estafa)** ; **dejó claro que previamente no había formulado alguna clase de denuncia ni queja por razón de los hechos que en esta denuncia se ponen en conocimiento del ente investigador.**

1.11. Indica que, en la conformación del equipo de gobierno de la Localidad de Suba, fue convocada por el alcalde actual **JULIAN ANDRES MORENO BARÓN**, a quien le informó lo sucedido y coetáneamente dio traslado a Dirección Jurídica y/o Secretaría de Gobierno. Expresó que de inmediato la secretaria de gobierno se apersonó del asunto y con el apoyo de sus Abogados, obtuvo apoyo para formular la denuncia que presentara.

1.12. Finalmente expresó que no tiene ningún interés en perjudicar a la administración distrital por cuanto está a gusto con las actividades que desarrolla y que su posición personal o ética está relacionada con el hecho de que le parece injusto que se aprovechen de la condición personal por la que atravesaba.

II.- **ADECUACION JURIDICA PROVISIONAL**

Consideramos por los hechos relatados que, las conductas podrían tipificarse a título de delito de ESTAFA, sin perjuicio de otros que la fiscalía dentro del proceso determine, según los sujetos que adicionalmente terminen involucrados

ARTÍCULO 246. ESTAFA. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Será la fiscalía general de la Nación la entidad que valore si en realidad se trata de estafa u otras conductas con alcance penal.

III. **PRUEBAS**

Como se indicó, una vez se tuvo conocimiento de las circunstancias denunciadas, se procedió de manera inmediata a escuchar a la fuente directa (fundamentos fácticos entregados por la señora **WENDY QUEVEDO RODRIGUEZ); de quien solicitamos, sea recibida la correspondiente DECLARACIÓN y asimismo, aporte las pruebas que obren en su poder, que conduzcan al esclarecimiento de la investigación. Esto es, los audios a que hizo referencia en su relato ante la secretaria de gobierno - dirección jurídica y alcaldía local, los cuales se mencionan en la presente denuncia.**

IV. **PETICIÓN**
Por último, solicitamos que se le otorgue un carácter y tratamiento preferente a su trámite por la naturaleza de los hechos que se ponen en conocimiento. La política anticorrupción de la Administración reprocha eventos como los mencionados y en cada caso aspira a que haya una justicia célere y eficaz.

Sin otro propósito;



FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: Carlos Gilberto Gómez
Revisó: Germán Aranguren A. DJG